

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda fue inadmitida en dos oportunidades, por auto del 29 de junio y del 10 de noviembre, los cuales fueron notificados por estados el 30 junio y 11 de noviembre del año en curso, respectivamente; si bien frente al primer auto se presentó subsanación de forma oportuna; respecto del último, el término venció en silencio, y revisado el correo institucional, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA

Secretaria



Auto N°:	556
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00190 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
Demandante:	FLOR DE MARÍA MENDOZA RUEDA y EDWIN JAVIER PERENGUEZ MENDOZA
Demandado:	JOHANA PRISCILA PERENGUEZ MENDOZA
Tema:	Rechaza demanda no subsanó requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, promovida por los señores FLOR DE MARÍA MENDOZA RUEDA y EDWIN JAVIER PERENGUEZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, en contra de JOHANA PRISCILA PERENGUEZ MENDOZA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 10 de noviembre de 2022, notificada por estados el 11 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, promovida por los señores FLOR DE MARÍA MENDOZA RUEDA y EDWIN JAVIER PERENGUEZ MENDOZA, a través de apoderado judicial, en contra de JOHANA PRISCILA PERENGUEZ MENDOZA, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 92

Fijado hoy, 25 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria